

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AÑO 2023

16 de noviembre

Lista general

No. 191

16 de noviembre de 2023

**DERECHO DE HUELGA EN VIRTUD DEL CONVENIO DE
LA OIT NO. 87**

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

Presentes: Presidente DONOGHUE; Vicepresidente GEVORGIAN; Jueces YUSUF, XUE, SEBUTINDE, BHANDARI, SALAM, IWASAWA, NOLTE, CHARLESWORTH, BRANT; Secretario GAUTIER.

La Corte Internacional de Justicia,
Compuesta como arriba se indica,
Previa deliberación,

Vistos los artículos 48, 65 y 66, párrafos 2 y 4, del
Estatuto de la Corte y los artículos 104 y 105 del
Reglamento de la Corte,

Dicta el siguiente Auto:

Considerando que el 10 de noviembre de 2023, en su
349ª reunión bis (extraordinaria), el Consejo de
Administración de la Organización Internacional del
Trabajo (OIT) adoptó, de conformidad con el artículo
37, párrafo 1, de la Constitución de la OIT y el artículo
IX, párrafo 2, del Acuerdo entre dicha Organización y
las Naciones Unidas, una resolución por la que decidió,
de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la
Corte, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que
emitiera una opinión consultiva;

Considerando que copias certificadas conformes de los textos inglés y francés de dicha resolución fueron transmitidas a la Corte mediante carta del Director General de la OIT de fecha 13 de noviembre de 2023 y recibidas en la Secretaría de la Corte el mismo día;

Considerando que la parte dispositiva de esta resolución dice lo siguiente:

"El Consejo de Administración,

.....
.....

Decide, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

1. Solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva en virtud del artículo 65, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, y del artículo 103 del Reglamento de la Corte, sobre la siguiente cuestión:

El Convenio sobre Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), ¿protege el

derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones?

2. Encarga al Director General que:

- (a) transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, acompañada de todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Estatuto de la Corte;
- (b) solicite respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia que permita la participación en los procedimientos consultivos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que gozan de estatuto consultivo general ante la OIT;
- (c) solicite respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia que considere posibles medidas para acelerar el procedimiento, de conformidad con el Artículo 103 del Reglamento de la Corte, a fin de dar una respuesta urgente a esta solicitud;

- (d) informar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de esta solicitud, según lo dispuesto en el artículo IX, párrafo 4, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, 1946";

Considerando que el Director General de la OIT indicó en su carta que, de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Tribunal, todos los documentos susceptibles de arrojar luz sobre la cuestión serían transmitidos al Tribunal lo antes posible;

Considerando que, mediante cartas de fecha 14 de noviembre de 2023 se notificó de la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados facultados para comparecer ante la Corte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 del Estatuto;

Considerando que, en vista de que el Consejo de Administración de la OIT ha solicitado que la opinión consultiva de la Corte se emita con carácter urgente, corresponde a la Corte tomar las medidas necesarias para acelerar el procedimiento, tal como se contempla en el artículo 103 de su Reglamento,

1. Decide que se considera probable que la Organización Internacional del Trabajo y los Estados partes en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87) puedan facilitar información sobre la cuestión sometida a la opinión consultiva del Tribunal;

2. Fija el 16 de mayo de 2024 como plazo para presentar a la Corte escritos sobre esta cuestión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto;

3. Fija el 16 de septiembre de 2024 como el plazo dentro del cual los Estados y las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas podrán presentar observaciones escritas sobre las demás exposiciones escritas, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 66 del Estatuto;

4. Decide además que, habida cuenta de la particular estructura tripartita de la Organización Internacional del Trabajo, compuesta por representantes de los

gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, se considera que seis organizaciones a las que el Consejo de Administración ha reconocido como entidades de carácter consultivo general en la Organización Internacional del Trabajo (la Organización Internacional de Empleadores, la Confederación Sindical Internacional, la Federación Sindical Mundial, la Alianza Cooperativa Internacional, la Organización de la Unidad Sindical Africana y Business África) también pueden proporcionar información sobre la cuestión sometida a la Corte para que emita una opinión consultiva; y decide, en consecuencia, invitar a esas organizaciones a que presenten contribuciones escritas a la Corte dentro de los plazos mencionados; Se reserva el procedimiento subsiguiente para una decisión ulterior.

La Haya, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

(Firmado) Joan E. DONOGHUE, Presidente.

(Firmado) Philippe GAUTIER, Secretario.